EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 17 DE ABRIL DE 2023.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2020046472) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN CON REFERENCIA CATASTRAL Nº 37529F2CS6535S0001EQ, SITO EN EL CAMINO CALVARIO, Nº 17, EN VALLE DE GUERRA.

Visto nuevamente el expediente nº 2020046472, relativo a la adquisición directa del bien con referencia catastral nº 37529F2CS6535S0001EQ, sito en el Camino Calvario, número 17, Valle Guerra, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2022, adoptó acuerdo, en cuya parte dispositiva, dice literalmente lo siguiente:

"Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.528,78€), con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000076429, de fecha 03 de noviembre de 2022, en concepto de «Adquisición de antigua escuelita de Valle Guerra», aplicación presupuestaria 101/92400/62200"

2º.- Se ha producido un error material en la parte dispositiva arriba descrita, en tanto que la cuantía no figura prorrateada en la parte proporcional que le corresponde a cada uno de los terceros según su derecho de propiedad, tal y como aprecia la Sección de Contabilidad en su informe de fecha 24 de enero de 2023, por lo cual:

Donde dice:

"Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.528,78€), con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000076429, de fecha 03 de noviembre de 2022, en concepto de «Adquisición de antigua escuelita de Valle Guerra», aplicación presupuestaria 101/92400/62200"

Debe decir:

"Autorizar y disponer el gasto a favor de los siguientes terceros y las cuantías que a continuación se indican, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12023000021674, de fecha 31 de marzo de 2023, en concepto de «Adquisición de antigua escuelita de Valle Guerra», aplicación presupuestaria 101/92400/62200:

- Doña María Candelaria García de la Paz, con NIF ***3626**, por importe de 6.382,18 €.
- Doña María Candelaria de la Paz González, con NIF ***4486**, por importe de 6.382,18 €.
- Don Teodoro José de la Paz López, con NIF ***3343**, por importe de 6.382,18 €.
- Doña Macarena Afonso Molina, con NIF ***5827**, por importe de 1063,76 €.
- Doña Noelia Afonso Molina, con NIF ***1075**, por importe de 1063,76 €.
- Don José Luis Afonso de la Paz, con NIF ***3538**, por importe de 2127,36 €.
- Doña María Victoria Afonso de la Paz, con NIF ***5159**, por importe de 2127,36 €."

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo).

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 29 de diciembre de 2022, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.528,78€), con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000076429, de fecha 03 de noviembre de 2022, en concepto de «Adquisición de antigua escuelita de Valle Guerra», aplicación presupuestaria 101/92400/62200"

- Debe decir:

"Autorizar y disponer el gasto a favor de los siguientes terceros y las cuantías que a continuación se indican, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12023000021674, de fecha 31 de marzo de 2023, en concepto de «Adquisición de antigua escuelita de Valle Guerra», aplicación presupuestaria 101/92400/62200:

- Doña María Candelaria García de la Paz, con NIF ***3626**, por importe de 6.382,18 €.
- Doña María Candelaria de la Paz González, con NIF ***4486**, por importe de 6.382,18 €.
- Don Teodoro José de la Paz López, con NIF ***3343**, por importe de 6.382,18 €.
- Doña Macarena Afonso Molina, con NIF ***5827**, por importe de 1063,76 €.
- Doña Noelia Afonso Molina, con NIF ***1075**, por importe de 1063,76 €.
- Don José Luis Afonso de la Paz, con NIF ***3538**, por importe de 2127,36 €.
- Doña María Victoria Afonso de la Paz, con NIF ***5159**, por importe de 2127,36 €."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022, en todo su contenido literal.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023/13120) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2023/13120, relativo a la contratación del SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta;

1º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, en virtud de Decreto nº 4710/2022, de 6 de junio, aprobó el expediente para la referida contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, por importe total de 43.336,05 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 2.835,07 €, distribuido en las siguientes anualidades, incluidas en la Disposición 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

2022 (1 de abril a 30 de noviembre de 2022)	13.500,32 €	IGIC: 945,02 €	14.445,34 €
2023 (1 de dic. de 2022 al 30 de nov. de 2023)	20.250,49 €	IGIC: 1.417,54 €	21.668,03 €
2024 (1 de dic. de 2023 al 31 de marzo de 2024)	6.750,17 €	IGIC: 472,5 €	7.222,68 €

2º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, en virtud de Decreto nº 9075/2022, de 22 de septiembre, adjudicó a MARÍA DESIRÉ ADÁN TRUJILLO, la ejecución del citado contrato, con arreglo a la distribución de anualidades detallada en el punto anterior, sin perjuicio del posterior reajuste de anualidades que pudiera realizarse.

El contrato fue formalizado el día 7 de diciembre de 2022, contando desde el día siguiente, su ejecución por dos años.

3º.- El Negociado de Protección Civil, atendiendo a la fecha de formalización del contrato, emite informe con la siguiente distribución de anualidades para el ajuste de créditos:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	**IMPORTE sin IGIC**	**IGIC**	**Importe con IGIC**
8 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	19.814,99 €	1.387,05 €	21.202,04 €
1 diciembre 2023 – 30 noviembre 2024	20.250,49 €	1.417,53 €	21.668,02 €
1 diciembre 2024 – 7 diciembre 2024	435,50 €	30,49 €	465,99 €
	40.500,98 €	**2.835,06** €	**43.336,05** €

4º.- La empresa adjudicataria, en virtud de escrito presentado el día 13 de marzo del año en curso (Registro de Entrada nº 2023/014443), presta su conformidad con el reajuste de anualidades propuesto.

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, dentro de los procedimientos de adjudicación del contrato y reajuste de anualidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13500 22105, ha expedido los siguientes documentos contables:

a.- Documento contable de autorización sobre retenido sobre presupuestos futuros (AFUT) número 12022000038608, por importe de 21.668,03 € para la anualidad 2023, con fecha de anotación de 17 de junio de 2022. Este documento se convirtió en autorización del gasto (A), con número 12023000000146, con fecha de anotación contable de 2 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2013.

b.- Documento contable de retención del crédito para gastos con cargo a ejercicios futuros (RCFUT) con número 12023000017517, con fecha de anotación de 22 de marzo del año en curso, por importe total de 14.911,33 €, de los que corresponden 14.445,34 € al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024 y 465,99 €, al periodo comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2024.

6º.- La Intervención Municipal, con fecha 29 de marzo del año en curso, fiscaliza de conformidad el procedimiento.

7º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables y, a fijar las compensaciones económicas que, en su caso procedan.

Para efectuar el reajuste de las anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia de éste y el informe de la Intervención.

8º.- De acuerdo con lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto número 40.5, no están sometidos a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes de reajustes de anualidades, por tratarse de actos que devienen de la previa aprobación del gasto plurianual y ser de ejecución obligatoria.

9º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

10º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Imputar el saldo de los compromisos adquiridos en relación con el contrato para el SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado en virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad número 9075/2022, de 22 de septiembre, al documento contable de autorización del gasto (A) número 12023000000146, con cargo a la aplicación 170 13500 22105.

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato para el SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a MARÍA DESIRÉ ADÁN TRUJILLO (NIF ***1771**), por lo que, en consecuencia, su importe total de 43.336,05 €, incluido el IGIC que debe soportar la Administración, que asciende a 2.835,06 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13500 22105, queda distribuido de la forma en que se detalla a continuación:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	**IMPORTE sin IGIC**	**IGIC**	**Importe con IGIC**
8 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	19.814,99 €	1.387,05 €	21.202,04 €
1 diciembre 2023 – 30 noviembre 2024	20.250,49 €	1.417,53 €	21.668,02 €
1 diciembre 2024 – 7 diciembre 2024	435,50 €	30,49 €	465,99 €
	40.500,98 €	**2.835,06** €	**43.336,05** €

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023016785) RELATIVO A LA "CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE

INTERÉS PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", EJERCICIO 2023.

Visto el expediente nº 2023016785 relativo a la "Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", ejercicio 2023, y resultando que:

1º.- La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico ha formulado propuesta de inicio del procedimiento de convocatoria de subvenciones de referencia,

2º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Especifica reguladora de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- Consultado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2023 se observa la existencia de crédito por importe de ciento sesenta mil euros (160.000.00 €), con cargo a la aplicación 131 33600 78000 y así se acredita con documento contable RC 12023000020095.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº 20)- prevé la concesión de subvenciones para la rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial en la línea estratégica 11, Patrimonio Histórico.

5º.- El Servicio Gestor ha realizado el texto de la Convocatoria que se encuentra incorporado en el expediente.

6º.- Los artículos 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º.- El órgano competente para la concesión de subvenciones, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 4182/2019, de 20 de junio, es la Junta de Gobierno Local.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde Patrimonio Histórico.

10º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad de ciento sesenta mil euros (160.000.00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 del vigente Presupuesto 2023, según documento contable RC nº 12023000020095, con destino a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2023.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- OBJETO, CONDICICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a las Bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de abril de 2020. Las subvenciones a conceder financiaran obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y en los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, que resulten conformes con la normativa de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación. En concreto las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial en el vigente Plan General de Ordenación.

Dichas actuaciones, para poder ser objeto de subvención deberán contar con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha en que finalice el plazo para presentar la petición de subvención.

Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo, se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

Sólo se concederá una subvención por solicitante.

2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al Presupuesto del ejercicio de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 siendo la cantidad prevista a tal efecto la suma de ciento sesenta mil euros (160.000,00) euros -Bases tercera y quinta-.

La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones será de ocho mil euros (8.000,00€). En ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar.

3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I,** que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el **plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los **documentos siguientes:**

a.- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

b.- Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo (Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad u otros). Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación identificativa de éstos (fotocopia DNI y documento acreditativo de la titularidad).

En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

c.- Copia de la licencia o de la petición de la licencia, o indicación del número de procedimiento.

d.- Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo IV).**

e.- Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II):**

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

f.- Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III).**

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

La presentación de solicitudes conlleva la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de estas ayudas.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

5.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Patrimonio Histórico del Servicio de Cultura.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones. Si la documentación no estuviere completa se requerirá al interesado a fin de que subsane la petición y/ o aporte la documentación complementaria, concediéndole al efecto el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon), apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento al requerimiento se le tendrá por desistido.

Las peticiones serán objeto de informe técnico, para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble, previo consentimiento del solicitante. La denegación injustificada de dicho consentimiento determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Una vez informadas las peticiones, Comisión de Valoración elevará propuesta provisional de concesión al órgano instructor.

Esta propuesta provisional de concesión de subvenciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a los efectos de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación a los efectos de que, en su caso, se formulen alegaciones, y presenten documento de aceptación de la subvención, según Anexo V, y aporten el acto de concesión de la licencia o acto notificado, según proceda, y documento de alta de terceros (Determinación de Cuenta Bancaria).

Transcurrido dicho plazo, y examinado el contenido de la documentación que se presente, el servicio gestor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta definitiva de acuerdo.

El acuerdo de concesión de subvenciones por parte del órgano competente pone fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acuerdo de conformidad con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Asimismo, se indica que la propuesta provisional, así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

7.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE ACTOS.

Los actos que se dicten serán notificados a través de la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios del Ayuntamiento que está ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon).

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Conforme establecen la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de estas subvenciones -Base Quinta-, los criterios de baremación aplicables son los que a continuación se relacionan, indicando que los inmuebles pueden reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.):	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos Combinación Criterios % coste de las obras

SUPUESTOS	COMBINACION DE CRITERIOS	% COSTES DE LAS OBRAS
A	1,3,4	70%
B	2,3,4	65%
C	1 y 3	60%
D	2 y 3	55%
E	3 y 4	50%
F	3	45%
G	4	40%

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses a contar desde la fecha del inicio del procedimiento desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados según lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Para realizar el abono de la subvención será necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma. A tales efectos el beneficiario deberá

presentar Cuenta Justificativa en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la concesión de la subvención, o en su caso, desde la finalización de las obras. La Cuenta Justificativa deberá ajustarse a lo establecido en la Base Octava de la Ordenanza Reguladora de la concesión de las subvenciones.

La documentación justificativa será objeto de informe técnico sobre la comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se efectuará en un único plazo, una vez se proceda a la aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, y previa la tramitación del reconocimiento de la obligación.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2023.

Datos del solicitante

<table>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="2">DNI / CIF / NIE / Pasaporte</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="5">Dirección</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Código postal</td><td colspan="2">Municipio</td><td>Provincia</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td></td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>Móvil</td><td colspan="2">Fax</td><td>Correo electrónico</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">Representante en su caso:</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td></tr>
</table>

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma

Documentación adjunta:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento (SAC) situado en calle San Agustín, 38, y en las Tenencias de Alcaldía**,** de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

En San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____ de _____

Firma,

ANEXO II

AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2023.

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Hacienda Local, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO III

AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE DE INTERÉS PATRIMONIAL

Nombre y apellidos	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento **autorizo expresamente a los técnicos municipales** para que realicen las visitas al inmueble objeto de la petición de subvenciones que resulten necesarias (inicio, ejecución y terminación) con la finalidad de verificar que se cumplen las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las mismas.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD[1]

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL SOLICITANTE

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Y que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

[1] Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO NO ACEPTO

☐ ☐

La ayuda concedida por valor de _____ y ME COMPROMETO a destinarla a la finalidad para la que ha sido otorgada. Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2020010529) RELATIVO A LA CESIÓN GRATUITA A FAVOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DE LAS PARCELAS DISTINGUIDAS CON LOS NÚMEROS 12 Y 13 DE GENETO 5, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS GRUPOS DE VIVIENDAS PARA MAYORES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020010529 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, seguido a efectos de la cesión gratuita de las parcelas distinguidas con los números 12 y 13 de Geneto 5, para la construcción de dos grupos de viviendas para mayores al Instituto Canario de la Vivienda, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2009, acordó, textualmente lo siguiente:

"(…)

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se produzcan reclamaciones o alegaciones en el periodo de información pública, la cesión gratuita al Instituto Canario de la Vivienda de las parcelas número 12 de 1.877 m2 y valorada en 952.314,72 € y número 13 de 507 m2 y valorada en 257.231,52 € de Geneto 5 destinadas a viviendas de promoción pública, finalidad que deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con la calificación de bien patrimonial, con la siguiente descripción:

Fincas 29.561 y 29.562, en el tomo 2432, del libro 288 de La Laguna, folios 29 y 31., con la siguiente descripción:

URBANA: PARCELA 12 del proyecto de Plan Parcial Genero 5 del P.G.O., sita en el sector "Sur Geneto 5, El Gramal", en el término municipal de La Laguna, sito en Geneto. Tiene una superficie de mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados, y linda: al Norte, calle 7-19; al Sur calle 8-21; al Este, calle 14-22; al Oeste, calle 5-8. Uso; dotaciones públicas. Edificabilidad: carece de edificabilidad.

URBANA: PARCELA 13 del proyecto de Plan Parcial Genero 5 del P.G.O., sita en el sector "Sur Geneto 5, El Gramal", en el término municipal de La Laguna, sito en Geneto. Tiene una superficie de quinientos siete metros cuadrados, y linda: al Norte, calle 8-21; al Sur Límite del Plan; al Este calle 14-22; y al Oeste, Límite del Plan. Uso: Dotaciones públicas. Edificabilidad: carece de edificabilidad.

(…)".

2º.- Mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 109, de 10 de junio de 2009, se dio cumplimiento al trámite legalmente exigido de información pública por plazo de quince días de la aprobación inicial de la cesión gratuita acordada por el Pleno municipal, según acuerdo transcrito parcialmente en el inmediato precedente; y concluido el mismo según diligencia de fecha 22 de julio de 2009, emitida por el Negociado de Registros y Atención Ciudadana, se evidencia que no consta la presentación de reclamaciones o alegaciones al expediente administrativo del que devino el acuerdo plenario de su razón.

3º.- En orden con el inmediato precedente y en tanto haber devenido aprobada definitivamente la cesión gratuita acordada por el Pleno, se procedió a dar cuenta de la misma a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma (artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986. De 13 de junio), habiéndose dictado Resolución Núm. 1541, de 30 de septiembre de 2009, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que queda enterado de la cesión gratuita realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a favor del Instituto Canario de la Vivienda, de las parcelas 12 y 13 de Geneto 5 para la construcción de dos grupos de viviendas para mayores.

4º.- Respecto de la parcela cedida distinguida en el acuerdo plenario con el nº 12 y con una cabida de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.877,00 m2), se promovió por la propia Administración Municipal la segregación de oficio de dicha finca matriz de una superficie de 36,12 m2, correspondiente al lugar en el que se encuentra enclavado un transformador de energía eléctrica, en aras de poder ser aceptada la cesión por parte del Instituto Canario de la Vivienda de la referida parcela libre de cargas, lo que determino un cambio tanto en su cabida como en sus linderos.

Y, en ese sentido, se dictó, prestando conformidad a dicha segregación por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, por ser competente para ello por razón de la materia, Resolución de la Consejera Directora de 23 de marzo de 2011; lo que permitió, consecuentemente, la inscripción registral de dicha segregación y modificación de la parcela nº 12, obrando en el expediente de su razón, Certificación del Registro de la Propiedad Nº 2 de San Cristóbal de La Laguna, acreditativa de tales extremos, de fecha 29 de octubre de 2020.

5º.- En el expediente de su razón obran oficios de fechas 7 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de ese mismo año, por los que se procedieron a enviar al Instituto Canario de la Vivienda la documentación necesaria a fin de poder formalizar la aceptación de la cesión gratuita de las parcelas descritas; habiéndose incluido dentro de dicha documentación la certificación registral antes transcrita; si bien se ha recibido en esta Administración Municipal, con fecha 24 de marzo del actual, oficio de ese meritado Instituto Canario de la Vivienda en el que se solicita a efectos de poder formalizar dicha aceptación que se tenga a bien, desde este Ayuntamiento, tomar en consideración la nueva cabida y linderos de la finca cedida, distinguida con el número de 12, con motivo de la segregación practicada en la misma, y así se haga constar en acuerdo a adoptar por el órgano que sea competente para ello.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El régimen jurídico de las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales por la Administración se regula en los artículos 6 y 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y supletoriamente en los artículos 109 a 111 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL).

El artículo 6 del Decreto 8/2015 determina que *"los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho solo podrán ser cesionarios el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas."*

6.2.- En cuanto a los efectos registrales de la segregación practicada sobre la parcela de titularidad municipal distinguida con el número 12, es de invocar lo prevenido en los artículos 6 al 9 de la Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria); así como los artículos 47 al 50 del vigente Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947).

6.3.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el informe de 11 de

febrero de 2019 de la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Que habiéndose dispuesto la cesión gratuita a favor del Instituto Canario de la Vivienda de las parcelas número 12 y 13 de Geneto 5 destinadas a viviendas de promoción pública, ello con fecha 14 de mayo de 2009, y habiendo tenido lugar, como se hace constar en los antecedentes de hecho expuestos en los apartados anteriores y apoyado en las consideraciones jurídicas esgrimidas a tales efectos, la segregación de parte de la *parcela distinguida con el número 12*, lo que ha determinado la modificación de su cabida inicial y de sus linderos, es por lo que mediante este acto se dispone que la descripción de la misma a efectos de la formalización de la aceptación de la meritada cesión por parte del Instituto Canario de la Vivienda, según *inscripción registral*, practicada por el Sr. Don José María Sieira Gil, Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de San Cristóbal de La Laguna Nº 2-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Canarias, es la siguiente:

URBANA: PARCELA 12 del Proyecto de Plan Parcial Geneto 5 del P.G.O., sita en el sector "Sur Geneto 5, El Gramal" en el término municipal de La Laguna, sito en Geneto. Tiene una superficie de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y linda: al Norte, calle 7-19; al Sur, calle 8-21; al Este, calle 14-22; y al Oeste, calle 5-8.

OBSERVACIONES: De la finca descrita se ha segregado una porción de 36 metros 12 decímetros cuadrados, para formar la finca número 35.348, al folio 26 del tomo 2591, libro 388 del término de La Laguna, quedando un resto sin determinar de 1.840´88 metros cuadrados, según el Registro y el documento presentado.

Por Diligencia del Director del Área de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de La Laguna, de fecha veintitrés de Octubre de dos mil doce, con número de Expediente 2007-304, en unión de copia compulsada del informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras de fecha dieciséis de Octubre de dos mil doce, firmado por la Jefa de Negociado de Edificios Públicos, se solicita la inscripción de los nuevos linderos del resto sin determinar que consta en la nota anterior de segregación, con la cabida de **1.840,88 metros cuadrados**, siendo sus linderos actuales los siguientes: al **NORTE,** C/7-9, actual C/Cartago y C/Troya y con Estación Transformadora, registral 35.348 de La Laguna; al **SUR**, con C/8-21; al **ESTE**, con C/14-22, actual C/Troya; y al **OESTE**, con C/5-8, prolongación C/el Hurón, actual C/Ninive.

El Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna ha inscrito la finca de este número en el Inventario de Bienes de dicho Ayuntamiento como **bien patrimonial**, estando destinada a la cesión gratuita al Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, para la construcción de viviendas para mayores, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2007, según resulta de certificado expedido por doña María Mercedes Bethencourt García-Talavera, Secretaria General Accidental de dicho Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2007. Inscrito por nota al margen de la inscripción 1ª, el día 4 de Marzo de 2.008.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor del **AYUNTAMIENTO SAN CRISTÓBAL LA LAGUNA**, con C.I.F. P-3802300H, que es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, por título de Reparcelación según consta en la inscripción 1ª, y en virtud de la escritura otorgada en La Laguna, ante Don JOSÉ DANIEL GIL PÉREZ, con número de protocolo 4.458, el catorce de diciembre de dos mil seis, inscrita en el tomo 2432, al folio 29, del Libro 288, el día veintiuno de marzo de dos mil siete.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023000583) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS A ESTE AYUNTAMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, POR IMPORTE DE 7.404,84 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023000583, de la Unidad de Educación, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a favor del interesado que más adelante se detalla, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2021 y 2022 que ascienden a un importe total de 7.404,84 €, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC de fecha 9 de enero de 2023, relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de las actuaciones, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de las prestaciones realizadas, motivada en que las mismas, se realizaron satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar las mismas, sobre todo en aras a compensar económicamente el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a las facturas se han revisado por los responsables de los servicios en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación, y se ha verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en las fechas y lugares indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por estos mismos conceptos.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que se han realizado todos y cada uno de los conceptos facturados por el interesado, correspondientes a los años 2021 y 2022, habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la LCSP.

3º.- Las facturas fueron presentadas a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por el proveedor.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Excmo. Ayuntamiento, las que se relacionan a continuación, con un importe total de 7.404,84 euros, incluido IGIC y que son:

Año 2021:

NUMERO	**NIF**	**NOMBRE**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE BRUTO**	**IRPF**	**IMPORTE NETO**
Emit-112021	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-122021	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
			TOTAL	**1.056,12**		

Año 2022:

NUMERO	NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
Emit-012022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-022022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-032022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-042022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-052022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-062022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-072022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-082022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-092022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-102022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-112022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-122022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
			TOTAL	**6.348,72**		

5º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12023000000159, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32000/2269970, por un importe total de 7.404,84 €.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, nº 1109/2023 de 20 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se dio trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución se practicó trámite de audiencia al interesado, no habiendo obtenido respuesta, entendiéndose que muestra su conformidad con el importe de la indemnización calculada.

8º.- Consta en el expediente el preceptivo informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de marzo de 2023, haciendo constar que se ha practicado el trámite de audiencia al interesado que no ha respondido, entendiéndose que muestra su conformidad con el importe de la indemnización calculada, obrante en el expediente.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 30 de marzo de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Con carácter previo, y antes de entrar en el fondo del asunto, cabe señalar que la acción de reclamación de cantidad respecto a las facturas presentadas correspondientes al año 2015, y siempre bajo el criterio de la Asesoría Jurídica, se ampara en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regulador de la prescripción de las obligaciones, al decir lo siguiente:

"1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente."

Por su parte, el artículo 1973 del Código Civil, dispone que: *"La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor."*

En este caso, esta Administración, a través de su Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y según los antecedentes que se disponen, en el año 2018 (aún no habían transcurrido cuatro años), tramitó sin éxito, un procedimiento para el reconocimiento extrajudicial del crédito. Con esta actuación se desprende que la posible prescripción de los cuatro años para el ejercicio de la acción quedó interrumpida, y en consecuencia no ha prescrito.

10.2.- En cuanto a los fundamentos jurídicos y según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

10.3.- Por otra parte, el artículo 39 de la LCSP, dice que:

"1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

10.4.- Los supuestos de nulidad están recogidos en el art. 47.1 de la LPAC, entre los que se encuentran:

"(...) e) "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"

10.5.- En cuanto al procedimiento dispone el artículo 41.1 de la LCSP que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

10.6.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 de la LCSP, en cuanto:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable <u>deberá indemnizar</u> a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

10.7.- Dispone el artículo 191.3 de la LCSP que:

"No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista."

10.8.- La Base 56.10 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2022, considera que, en los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe que no tendrá naturaleza de fiscalización.

Dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

10.9.- La competencia municipal para declarar la omisión de la función fiscalizadora y la aprobación del acuerdo indemnizatorio recae en la Junta de Gobierno Local, siendo ésta, materia indelegable.

11º.- Consta en el expediente propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible.

12º.- La Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el suministro de servicios sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Consta conformidad de la prestación de los servicios, condiciones y extensión solicitada y contratados por esta Administración y aceptado por el contratista.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los servicios que se relacionan en el apartado cuarto de la parte expositiva de este acuerdo, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración;

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor, por lo conceptos e importes que se detallan, por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor. D. Pedro Luis García Fernández, con NIF ***0242**, por el importe que se detalla, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12023000000159 y aplicación presupuestaria 151/32000/2269970 al no ser posible la restitución de las

prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Año 2021:

NUMERO	NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
Emit-112021	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-122021	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
			TOTAL	**1.056,12**		

Año 2022:

NUMERO	NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE NETO
Emit-012022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-022022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-032022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-042022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-052022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-062022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-072022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-082022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-092022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-102022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-112022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
Emit-122022	***0242**	Pedro Luis García Fernández	Alquiler Local Escuela Infantil Bajamar	529,06	100,52	428,54
			TOTAL	**6.348,72**		

Cuarto.- Proceder a la devolución de las referidas facturas por el Servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia,

y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

Don Santiago Pérez García se abstiene en el punto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023020370) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023020370, relativo a la propuesta para la designación del responsable de los trabajos del contrato denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"; la Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2022076624) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022076624, relativo al reajuste de anualidades para el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, acordó lo siguiente:

*"Primero**.-** Adjudicar a la entidad FUNDACIÓN NEOTRÓPICO, con N.I.F. nº G-38586319**,** mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote II "Retirada de fauna exótica",** por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.405,58 €), exento de IGIC, considerando que la citada entidad declara dicha exención en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la Memoria Técnica de los Servicios presentada.*

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote II, es la siguiente:

2022 (1 de mayo a 30 de noviembre)	*8.284,96 €*
2023 (1 de diciembre 2022 a 30 de noviembre de 2023)	*14.202,79 €*
2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de abril de 2024)	*5.917,83 €*

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12022000012897 y 12022000012898 con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 22799.

Segundo.- Formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario del Lote II de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, de conformidad con la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en las mismas.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, acordó lo siguiente:

"Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a los siguientes lotes, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

Lote I: "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas".

1º.- TRULEMA FUMIGADORA, S.L.
2º.- TENEPLAGAS, S.L.
3º.- FENIX CONTROL DE AVES, S.L.

Lote III: "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos"

1º.- EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.
2º.- RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.L.
3º.- TRULEMA FUMIGADORA, S.L.
4º.- APLICACIONES DE INSECTICIDAS Y RATICIDAS DE TENERIFE, S.L.
5º.- MÁXIMO PESTANO, S.L.
6º.- CANARIAS DE SALUD AMBIENTAL, S.L.
7º.- TENEPLAGAS, S.L.

Segundo.- Rechazar la oferta presentada por la empresa TENEPLAGAS, S.L., con

N.I.F. B76725753, respecto del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación aportada y de conformidad con el informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 6 de octubre de 2022.

Tercero.- Rechazar la oferta presentada por la empresa MÁXIMO PESTANO SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con N.I.F. B38589842, respecto del lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos" y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación aportada y de conformidad con el informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 6 de octubre de 2022.

*Cuarto.- Adjudicar a la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., con N.I.F. B38667333**,** mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas"**, por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (57.372,53 €), aplicando el porcentaje de baja ofertado de 20,99 %, y considerando el importe de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (53.619,19 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.753,34 €),*

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la Memoria Técnica de los Servicios presentada, la aportación de Plataforma informática con sistema de información geográfica para la gestión del servicio, disponibilidad de certificado general de eficacia del sistema de gestión de la calidad, certificado de calidad en servicios de gestión de plagas y utilización de vehículo para la realización del servicio con distintivo ambiental de la DGT o emisiones (azul) o ECO (verde-azul), según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote I, es la siguiente:

2022 (1 de mayo a 30 de noviembre.)	*15.638,91 €*	*IGIC: 1.094,72 €*	*16.733,63 €*
2023 (1 de dic. 2022 a 30 noviembre 2023	*26.809,59 €*	*IGIC: 1.876,67 €*	*28.686,26 €*
2024 (1 de dic. 2023 a 30 abril 2024)	*11.170,69 €*	*IGIC: 781,95 €*	*11.952,64 €*

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12022000012895 y 12022000012896 con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 2279901.

*Quinto.- Adjudicar a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con N.I.F. B09321928**,** mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE***

***SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos"**, por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (128.429,11 €), aplicando el porcentaje de baja ofertado de 21 %, y considerando el importe de CIENTO VEINTE MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (120.027,21 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (8.401,90 €),*

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la Memoria Técnica de los Servicios presentada, la aportación de Plataforma informática con sistema de información geográfica para la gestión del servicio, disponibilidad de certificado de calidad en gestión ambiental, certificado general de eficacia del sistema de gestión de la calidad, certificado u otra acreditación oficial específica en los trabajos objeto del lote y utilización de vehículo para la realización del servicio con distintivo ambiental de la DGT o emisiones (azul) o ECO (verde-azul), según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote III, es la siguiente:

2022 (1 de mayo a 30 de noviembre.)	*35.007,91 €*	*IGIC: 2.450,55 €*	*37.458,46 €*
2023 (1 de dic. 2022 a 30 noviembre 2023)	*60.013,62 €*	*IGIC: 4.200,95 €*	*64.214,57 €*
2024 (1 de dic. 2023 a 30 abril 2024)	*25.005,68 €*	*IGIC: 1.750,40 €*	*26.756,08 €*

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12022000012899 y 12022000012900 con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 2279901.

Sexto.- Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de cada Lote de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, de conformidad con la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la citada cláusula.

Séptimo.- Publicar las adjudicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público"

3º.- El responsable del contrato ha emitido informe de fecha 14 de febrero de 2023, en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

*"... **Lote 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas:***

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024) Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	24.575,46 €	26.809,59 €	2.234,14 €
IGIC	1.720,28 €	1.876,67 €	156,39 €
Coste TOTAL anual (€)	26.295,74 €	28.686,26 €	2.390,53 €
Aplicación presupuestaria //	nº193/31100/2279901		

Lote 2: Retirada de fauna Exótica:

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) *Importe (€)*	*ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024)* *Importe (€)*	*ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024)* *Importe (€)*
Coste anual del servicio (€)	*13.019,22 €*	*14.202,79 €*	*1.183,57 €*
IGIC	*0 €*	*0 €*	*0 €*
Coste TOTAL anual (€)	*13.019,22 €*	*14.202,79 €*	*1.183,57 €*
Aplicación presupuestaria //	*nº193/31100/2279901*		

Lote 3: Desratización y desinsectación de espacios públicos abiertos:

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) *Importe (€)*	*ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024)* *Importe (€)*	*ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024)* *Importe (€)*
Coste anual del servicio (€)	*55.012,47 €*	*60.013,61 €*	*5.001,13 €*
IGIC	*3.850,87 €*	*4.200,95 €*	*350,08 €*
Coste TOTAL anual (€)	*58.863,34 €*	*64.214,56 €*	*5.351,21 €*
Aplicación presupuestaria //	*nº193/31100/2279901*		

…"

4º.- Asimismo, consta en el expediente de referencia los siguientes documentos contables:

LOTE 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas.

AD (nº documento: 12023000000040) correspondiente a la anualidad 2023, por importe total de 28.686,26€.

ADFUT (nº documento: 12023000000173) correspondiente a la anualidad de 2024, por importe total de 11.952,64€.

LOTE 2: Retirada de fauna Exótica

AD (nº documento: 12023000000041) correspondiente a la anualidad 2023, por importe total de 14.202,79€.

ADFUT (nº documento: 12023000000174) correspondiente a la anualidad de 2024, por importe total de 5.917,83€.

LOTE 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos.

AD (nº documento: 12023000000037) correspondiente a la anualidad 2023,

por importe total de 64.214,57€.

ADFUT (nº documento: 12023000000169) correspondiente a la anualidad de 2024, por importe total de 26.756,08€.

5º.- Consta en el expediente documentos contables RC FUT correspondiente a las anualidades de ejercicios futuros 2024 y 2025 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla a continuación:

RC FUT nº12023000009283:

LOTE 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas.

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 16.733,62 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 2.390,52 €

RC FUT nº 12023000009287:

LOTE 2: Retirada de fauna Exótica

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 8.284,96 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 1.183,57 €

RC FUT nº 12023000009284:

LOTE 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos.

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 37.458,48 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 5.351,21 €

6º.- Con fecha 7 de marzo de 2023, la empresa FUNDACIÓN NEOTRÓPICO, con N.I.F. nº G-38586319, adjudicataria del *Lote 2: Retirada de fauna Exótica* del contrato de referencia ha comunicado su conformidad al reajuste de anualidades propuesto. Asimismo, la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., con N.I.F. B38667333, adjudicataria del *Lote 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas*, ha prestado su conformidad mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2023, y del mismo modo la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con N.I.F. B09321928, adjudicataria del *Lote 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*, muestra su conformidad con fecha 16 de marzo de 2023.

7º.- El Servicio de Presupuestos ha informado favorablemente la cobertura presupuestaria y cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sendos informes de fechas 15 y 16 de marzo de 2023.

8º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 13 de abril de 2023.

9º.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas,

prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

10º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". La conformidad de las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes del contrato se ha señalado en el apartado 6º del presente informe.

11º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe total de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (214.207,23 €) (IGIC incluido) que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

Lote 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas:

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023)	**ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024)**	**ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024)**	**IMPORTE TOTAL (€)**
	Importe (€)	**Importe (€)**	**Importe (€)**	
Coste anual del servicio (€)	24.575,46 €	26.809,59 €	2.234,14 €	
IGIC	1.720,28 €	1.876,67 €	156,39 €	**3.753,34 €**
Coste TOTAL anual (€)	26.295,74 €	28.686,26 €	2.390,53 €	**57.372,53 €**
Aplicación presupuestaria //	nº 193/31100/2279901			

El reajuste presupuestario propuesto para el **Lote 1** asciende a la cantidad total

de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (57372,53€), incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3753,34 euros).

Lote 2: Retirada de fauna Exótica:

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023)	**ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024)**	**ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024)**	**IMPORTE TOTAL (€)**
	Importe (€)	**Importe (€)**	**Importe (€)**	
Coste anual del servicio (€)	13.019,22 €	14.202,79 €	1.183,57 €	
IGIC	0,00 €	0,00 €	0,00 €	**0,00 €**
Coste TOTAL anual (€)	13.019,22 €	14.202,79 €	1.183,57 €	**28.405,58 €**
Aplicación presupuestaria //	nº 193/31100/227901			

El reajuste presupuestario propuesto para el **Lote 2** asciende a la cantidad total de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (28405,58€), exento de IGIC.

Lote 3: Desratización y desinsectación de espacios públicos abiertos:

	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023)	**ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre de 2024)**	**ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024)**	**IMPORTE TOTAL (€)**
	Importe (€)	**Importe (€)**	**Importe (€)**	
Coste anual del servicio (€)	55.012,47 €	60.013,61 €	5.001,13 €	
IGIC	3.850,87 €	4.200,95 €	350,08 €	**8.401,90 €**
Coste TOTAL anual (€)	58.863,34 €	64.214,56 €	5.351,21 €	**128.429,12 €**
Aplicación presupuestaria //	nº 193/31100/2279901			

El reajuste presupuestario propuesto para el **Lote 3** asciende a la cantidad total de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (128429,12 €), incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (8401,90 euros).

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore de los siguientes documentos contables de autorización y disposición del gasto (AD) de cada uno de los lotes del contrato, las cantidades que se detallan a continuación en cada uno de los cuadros:

LOTE 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas.

AD (nº documento: 12023000000040) correspondiente a la anualidad 2023, por importe total de 28.686,26€. **Importe a minorar: 2390,52 €.**

	ANUALIDAD 2023 (1 de diciembre 2022 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) Importe (€)	MINORAR ANUALIDAD 2023 Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	26.809,59 €	24.575,46 €	2.234,13 €
IGIC	1.876,67 €	1.720,28 €	156,39 €
Coste TOTAL anual (€)	28.686,26 €	26.295,74 €	2.390,52 €

LOTE 2: Retirada de fauna Exótica

AD (nº documento: 12023000000041) correspondiente a la anualidad 2023, por importe total de 14.202,79€. **Importe a minorar: 1183,57 €.**

	ANUALIDAD 2023 (1 de diciembre 2022 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) Importe (€)	MINORAR ANUALIDAD 2023 Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	14.202,79 €	13.019,22 €	1.183,57 €
IGIC	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Coste TOTAL anual (€)	14.202,79 €	13.019,22 €	1.183,57 €

LOTE 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos.

AD (nº documento: 12023000000037) correspondiente a la anualidad 2023, por importe total de 64.214,57€. **Importe a minorar: 5351,23 €.**

	ANUALIDAD 2023 (1 de diciembre 2022 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2023 (1 de enero 2023 a 30 de noviembre 2023) Importe (€)	MINORAR ANUALIDAD 2023 Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	60.013,62 €	55.012,47 €	5.001,15 €
IGIC	4.200,95 €	3.850,87 €	350,08 €
Coste TOTAL anual (€)	64.214,57 €	58.863,34 €	5.351,23 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emitan los documentos contables de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD FUT) correspondiente a las anualidades 2024 y 2025 por los importes y aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación para cada uno de los lotes del contrato:

LOTE 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas.

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 16.733,62 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 2.390,52 €

LOTE 2: Retirada de fauna Exótica

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 8.284,96 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 1.183,57 €

LOTE 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos.

Aplicación presupuestaria nº193/31100/2279901

Anualidad 2024 (1 de mayo de 2024 a 30 de noviembre de 2024): 37.458,48 €

Anualidad 2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de diciembre de 2024): 5.351,21 €

Cuarto.- Notificar este acuerdo que se adopte al Servicio de Contratación de Servicios Municipales a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el acuerdo a las empresas TRULEMA FUMIGADORA, S.L., adjudicataria del Lote 1: Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas, FUNDACIÓN NEOTRÓPICO, adjudicataria del Lote 2: Retirada de fauna Exótica y EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., adjudicataria del Lote 3: Desratización y desinsectación en espacios públicos.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023/14056) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO A LA ENTIDAD TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A., AL OBJETO DE DAR UNA NUEVA REDACCIÓN A LA CONDICIÓN NÚMERO 8 RELATIVA A LOS BONOS SOCIALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/14056, relativo al encargo efectuado a la entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio, resulta:

1º.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Administración, con respecto al referido Encargo, se han realizado las actuaciones siguientes:

a.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día 25 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de encargar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA), la prestación del servicio público del transporte colectivo urbano, con una vigencia de cuatro años, a contar desde el día 1 de noviembre siguiente, ascendiendo las necesidades de explotación para ese periodo, a un importe total de 11.185.436,33 €, no sujetas a IGIC.

La Condición número 8 de este Encargo, relativa a la financiación del servicio público, contiene una previsión relacionada con el gasto en bonos sociales, cuyo valor se incorpora en el total de las necesidades de explotación, cuyo tenor es el siguiente:

"*Otros Gastos (Bonos Sociales) que corresponden a la compra por parte del Ayuntamiento de La Laguna de bonos sociales por valor de 144.000 €. Este título tiene valor de 15 € y el precio de cada viaje corresponde a tarifa bono (0,55 €)*."

b.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, acordó rectificar el Acuerdo anterior, al objeto de determinar que la entidad perceptora del pago por la prestación del servicio sea TITSA.

c.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020, acordó rectificar el Anexo III incorporado al Acuerdo inicial, al objeto de modificar la tarifa de cancelación del título "Jubilados".

2º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, con fecha 16 de marzo del año en curso, propone la modificación de la

Condición número 8 del Encargo, a los solos efectos de conferir una nueva redacción al apartado referido a los bonos sociales "*incluyendo la referencia a su uso en líneas interurbanas y tranviarias, sin que ello suponga modificación en el importe fijado anualmente para los gastos de explotación por este concepto",* dado que, según argumenta "*con la experiencia acumulada en estos años, se ha constatado la necesidad de efectuar un cambio en la modalidad de estos bonos que, sin repercusión en el gasto que debe afrontar el Ayuntamiento, sí que otorgue un mayor beneficio al usuario de transporte*", toda vez que "*por las características del Municipio, los núcleos poblaciones de mayor entidad residencial y las zonas donde se ubican la mayor parte de los dotaciones públicas como son los recintos hospitalarios o de servicios, se encuentran en el ámbito de recorrido de las líneas interurbanas de guaguas o tranviarias, mientras que por el contrario, en estas zonas, las líneas exclusivamente urbanas tienen carácter residual*", por lo que estima "*razonable acomodar la prestación de servicio público de transporte a la demanda real de los usuarios, convirtiendo la previsión inicial de oferta de bonos para líneas urbanas a bonos para uso en líneas interurbanas y tranviarias*".

3º.- Remitido, a exigencia de la Intervención, el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta devuelve el expediente indicando expresamente que no emite informe con respecto a los encargos a medios propios, por no ser contratos ni tampoco estar incluidos en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, con el fin de reforzar su planteamiento, la Asesoría hace referencia al informe de la Junta Consultiva de Contratación número 27/2020, que concluye que los encargos a medios propios personificados no pueden considerarse contratos públicos.

4º.- La Intervención Municipal, en informe de día 14 del mes en curso, fiscaliza favorablemente el procedimiento.

5º.- De conformidad con lo establecido en la Condición número 4 del Encargo de referencia, cualquier modificación que se proponga sobre el régimen tarifario o de bonificaciones, debe ser aprobado previamente por la Corporación.

6º.- Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

7º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el Encargo efectuado a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio, aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de octubre de 2019, al solo objeto de dar una nueva redacción al apartado de la Condición número 8, relativo a los bonos sociales, sin que ello suponga modificación en el importe fijado anualmente para los gastos de explotación por este concepto, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

"*Otros Gastos (Bonos Sociales) que corresponden a la compra por parte del Ayuntamiento de La Laguna de bonos sociales por valor de 144.000 €. Este título tiene valor de 15 € y el precio de cada viaje corresponde a tarifa bono (0,55 €)*".

- Debe decir:

"*Otros Gastos (Bonos Sociales) que corresponden a la compra por parte del Ayuntamiento de La Laguna de bonos sociales por valor de 144.000 €. Este título tiene valor de 15 € y podrá validar en todas las líneas de TITSA y Tranvía a la tarifa vigente*".

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

En este momento de la sesión se ausenta de la misma don Santiago Pérez García.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023/2200) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A., EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DEUDA ACUMULADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO URBANO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 Y OCTUBRE DE 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/2200, relativo al de gasto plurianual en concepto indemnizatorio a favor de la empresa pública Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., por la prestación del servicio público de transporte de viajeros urbano; la Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2023-015961) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO SOBRE LAS DELEGACIONES DELEGADAS DE LA SECRETARÍA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE MÚSICA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-015961, del Gabinete de Alcaldía del Área de Presidencia, así como el informe que consta en el mismo en relación a las Delegaciones nº 35 y 36 efectuadas por el Secretario Técnico Asesor de la Junta de Gobierno Local, para la Secretaría Delegada de los Organismos Autónomos de Deportes y de Música, en la Jefatura del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección; la Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa, así como que se envíe copia del mismo a los Presidentes de los expresados Organismos Autónomos de Música y Deportes.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2022059451) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS"* ; LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN ESTA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA LA MISMA POR IMPORTE DE 2.829.120,00 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente 2022059451, relativo a la contratación del *"suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el*

transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 7 de diciembre de 2022, de inicio de expediente administrativo correspondiente para la contratación del *"Suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de la laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS",* mediante procedimiento Negociado sin publicidad, tramitación urgente.

2º.- Se ha incorporado al expediente con fecha 29 de diciembre de 2022, por el Área de Obras e Infraestructuras, la siguiente documentación:

- Informe relativo al objeto y necesidad de la contratación al que se refiere el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Informes necesarios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Documento contable RC.

3º.- Consta en el expediente de referencia informe favorable del gasto del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido de conformidad con lo establecido en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como relativo al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4º.- Obra en el expediente Decreto Núm. 13392/2022, de 28 de diciembre, del Sr. Concejal Teniente del Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, por el que se dispone que:

> **Primero.-** Iniciar expediente de contratación, tramitación de urgencia, procedimiento negociado sin publicidad, sujeto a regulación armonizada del contrato de *"Suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de la laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS".*
>
> El presupuesto base de licitación asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE EUROS (2.829.120,00 €).
>
> La duración del contrato de suministro será por un período de SIETE (7) meses.
>
> **Segundo**.- Declarar de urgencia la tramitación del expediente contratación de *"suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS"* por razones de interés público, derivada de la aplicación de acoger los plazos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
>
> **Tercero.-** Incorporar al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato, así como los informes preceptivos que procedan.

5º.- En relación al crédito que dará cobertura presupuestaria a la presente contratación, se acredita mediante documento contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12023000022676, de fecha 10 de abril de 2023, con cargo a la

aplicación presupuestaria 160.44110.6190096, por importe de 2.829.120,00 euros, correspondiente a la anualidad 2023.

6º.- Se han incorporado al expediente los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrán de regir la contratación y cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato a celebrar y a efectos de someter ambos, a los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

7º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica en virtud de diligencia de fecha 30 de diciembre del actual, a efectos de la emisión del pertinente informe de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP. Dicho órgano ha emitido informe con la misma fecha, y la vista de las consideraciones contenidas en el mismo, éstas han sido atendidas a los efectos legalmente establecidos, con las aclaraciones que proceden en las siguientes consideraciones jurídicas que se formulan.

8º.- El expediente se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal con fecha 13 de abril de 2023, sin perjuicio de las observaciones formuladas.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001 modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

9.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 16 de la LCSP, dispone que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Según lo dispuesto en este artículo no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

9.3.- El artículo 29 de la citada LCSP determina que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de

las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

9.4.- En cuanto a la celebración de los contratos, el artículo 116 LCSP, dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

9.5.- De conformidad con el artículo 28, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Se destaca que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

9.6.- Según lo dispuesto en el artículo 131, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. Su adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

9.7.- En cuanto a la adjudicación del contrato, se utilizará el procedimiento negociado sin publicidad por causas de imperiosa urgencia, previsto en el art. 168.b).1º de la LCSP, justificado por la necesidad la instalación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo (art. 30.2 c) RD-Ley 14/2022, de 1 de agosto), y cumplir con los objetivos desarrollados por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética desarrollados en su Título I, así como para paliar las dificultades generadas por la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania en lo que respecta al mercado energético. Las licitaciones a realizar en el presente expediente contemplan la utilización de fuentes de energía renovables que permiten cumplir los objetivos anteriormente mencionados y paliar la actual emergencia climática y ambiental, así conceptualizada en el Acuerdo del Consejo de Ministros, del 21 de enero de 2020, en

la denominada *Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España.* El objetivo del presente expediente de contratación es dotar a la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de elementos de mobiliario urbano eficientes, e incluso dotados de fuentes energéticas renovables, que permitirán reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el municipio y dotar a la red energética municipal de elementos cada vez más sostenibles y eficientes a nivel energético.

Lo que es de enlazar a su vez con lo prevenido en este sentido en el **artículo 30,1º del Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural**, al disponer *textualmente* lo siguiente: *"(…)De forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022, serán de aplicación las siguientes medidas excepcionales: 1. A los contratos de obras, suministros o servicios que hayan de realizar las entidades indicadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamente Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la mejora energética de sus edificios e instalaciones en los términos previstos en el* ***apartado siguiente*** *les resultará de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168. b) 1º de dicha Ley (…)".*

La vigencia del referido procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 **ha sido prorrogada hasta el <u>30 de junio de 2023</u> en virtud del artículo 20 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre**, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

9.8.- La tramitación de este expediente se realizará por el procedimiento de *imperiosa urgencia*, previsto para aquellos casos en los que la necesidad de pronta ejecución del contrato **no** pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia prevista en el art. 119 LCSP, conforme al cual *"podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada"*.

La consecuencia de tramitar este expediente mediante la modalidad de imperiosa urgencia es que se aplicarán los plazos contemplados en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Asimismo, en aplicación de dicho procedimiento excepcional, se contempla que el órgano de contratación se reserva el derecho a no negociar, lo cual se hará constar en las invitaciones que se cursen a las empresas a tales fines.

9.9.- En lo referente al valor estimado, el artículo 101 indica que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue: En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

En el cálculo del valor estimado, por su parte, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

9.10.- En orden con el inmediato precedente es de señalar que la LCSP en su artículo 21, establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: *b) 215.000 euros, cuando se trate de contrato de suministros distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.*

El procedimiento de adjudicación establecido para el presente contrato, lo es un procedimiento negociado sin publicidad, lo que nos lleva al artículo 170 de la misma Ley que dispone en su apartado primero, literalmente lo siguiente: *"(…)Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado* ***sin publicación previa de un anuncio de licitación*** *cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicad previa".* Esta excepción, igualmente, se contempla en el apartado primero del artículo 135, de este mismo texto legal al decir que: *"(…) El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas,* ***a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad****, se publicara en el perfil del contratante.* Excepción que es asumible, también, respecto de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en lo referente al anuncio de licitación por tratarse de un contrato de regulación armonizada; si bien si será objeto de publicación de además en el perfil del contratante, en el citado Diario Oficial de la Unión Europea su formalización ello en cumplimiento de lo así establecido en el artículo 154 de la LCSP, de conformidad con lo prevenido en su Disposición Adicional Quinta.

9.11.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, *«los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica*

que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica».

Dicho informe ha sido evacuado, conforme se acredita en el Antecedente de Hecho Séptimo.

9.12.- En relación con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, y vistas las consideraciones contenidas en el mismo, este Servicio de Hacienda y Patrimonio pone de manifiesto que, si bien la Asesoría informa que *«examinado el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido, en general, está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación»,* formula diversas observaciones jurídicas al mismo que, o bien ya se encuentran incluidas en el PCAP remitido a la Asesoría, o bien no tienen relación alguna con el contenido del PCAP, como la observación 2.6. relativo a un criterio de adjudicación no previsto, o la observación 2.10. que habla de un cómputo diferente.

9.13.- En cuanto a la observación realizada por la Intervención Municipal, en relación con el tipo de IGIC aplicable al precio, la consulta nº 140 de la Agencia Tributaria Canaria, de fecha 10 de julio de 2003, relativo al tipo de IGIC aplicable a la instalación de marquesinas para paradas de guaguas en el término municipal de Arucas, determina expresamente que "el concepto equipamiento comunitario de infraestructura pública se limita a la nueva construcción de superficies viales en zonas urbanas, no incluyéndose ninguna ampliación o mejora en las existentes, tal como la construcción de marquesinas para paradas de guaguas, por lo que el tipo impositivo aplicable a la ejecución de obra de construcción de marquesinas para paradas de guaguas **es el tipo general**".

Por lo que debemos entender que el tipo aplicado en la presente licitación es el adecuado.

9.14.- La Disposición Adicional Segunda, establece en su punto 4 que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Servicios Económicos con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia.

11º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del *"Suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS"* por un plazo de siete (7) meses, y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, con tramitación de imperiosa urgencia, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Segundo.- Autorizar el gasto para la contratación por un presupuesto base de licitación de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE EUROS** (2.829.120,00€) con I.G.I.C. (actualmente 7%), de los que CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (185.082,62€) corresponden al concepto de I.G.I.C, con cargo al documento contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12023000022676, de fecha 10 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 160.44110.6190096, por importe de 2.829.120,00 euros, correspondiente a la anualidad 2023.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el contrato, con el tenor literal siguiente:

«PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, POR IMPERIOSA URGENCIA, DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS"

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es el suministro con instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart Paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado de San Cristóbal de La Laguna PATRIMONIO DE BARRIOS", conforme a la operación denominada "Smart Paradas", aprobada en virtud de Decreto número 5386/2022, de 20 de junio, con las características y especificaciones que se fijan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

1.2.- Dicho objeto corresponde al código 34928400-2 - Mobiliario Urbano, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.3.- En la presente contratación no procede la división en lotes del objeto del contrato, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico y de seguridad, así como un aumento de los costes y una dispersión y falta de uniformidad no deseada en este tipo de suministro y equipamiento urbano.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- La disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que el órgano de contratación en los municipios de gran población es la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local ha delegado, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 21 de junio de 2019, la iniciación de los expedientes de contratación, así como los

actos de trámite e impulso salvo que correspondan a la licitación a favor de los/as Concejales/as Delegados/as competentes por razón del ámbito se su atribución. En tanto que el destinatario del contrato es el Área de Obras e Infraestructuras, la competencia para dictar dichos actos corresponderán al Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación difundirá la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

También serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Y, es de señalar, igualmente, que resulta de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, sobre actuaciones por parte de las administraciones públicas de carácter excepcional.

Asimismo, la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3.2.- En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo estipulado en el presente pliego.

3.3.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP. Contra tales actuaciones no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contenciosa- administrativa

3.4.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la

legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia.

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes:

4.3.1.- Solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de acuerdo con el artículo 87.1 a) de la LCSP, será el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, como mínimo, mediante un volumen anual de negocios al menos por un importe de 2.644.037,38 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la LCSP, será una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, del mismo tipo o naturaleza del objeto del contrato, que incluya importes, fechas, y el destinatario público o privado de los mismos.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado

durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministros de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato asciende a 1.850.826,16 euros (70 % del importe total).

4.3.3.- Empresas de nueva creación:

En el caso de empresas de nueva creación, se deberá acreditar que cuenten en su plantilla con personal cualificado para la redacción de proyectos y la legalización de la instalación, debiendo disponer de las titulaciones de Arquitecto e Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial o titulación equivalente a alguna de las mencionadas y que le habilite para el ejercicio de tales funciones, mediante la presentación de una declaración donde se manifieste que dicho responsable está en posesión de la titulación requerida acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

4.3.4.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia:

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las licitadoras habrán de especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar los trabajos de instalación y/o colocación de los bienes o productos suministrados.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Costes Directos	2.157.165,20 €
Costes Indirectos (3%)	64.714,96 €
Presupuesto de ejecución material	**2.221.880,15 €**
Gastos generales (13%)	288.844,42 €
Beneficio Industrial (6%)	133.312,81 €
TOTAL sin IGIC	**2.644.037,38 €**
IGIC (7%)	185.082,62 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	**2.829.120,00 €**

El sistema de determinación del precio del contrato se ha realizado a tanto alzado teniendo en cuenta precios adecuados al mercado, conforme a lo establecido en los artículos 100.2 y 102.3 de LCSP.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 160.44110.6190096 "Transp. colectivo urb. viajeros - Otras inv. infr. y b. uso gral EDUSI -LA3 – AFECTADO", proyecto de gasto 2021-006 "PROY.EDUSI AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA".

El crédito está cofinanciado por los fondos comunitarios FEDER, en el marco del proyecto "PATRIMONIO DE BARRIOS", según la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HFP/888/2017, para Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (BOE nº 110/2018, página 48262).

La financiación del FEDER en la presente operación es de un 85%, que asciende a 2.504.950,00 euros.

7.- <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>

El valor estimado del contrato asciende a **2.644.037,38** euros, sin IGIC.

VALOR ESTIMADO (sin IGIC)	**2.644.037,38 €**
IGIC (7%)	185.082,62 €
TOTAL (con IGIC)	**2.829.120,00 €**

8.- <u>PRECIO DEL CONTRATO</u>

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.- <u>REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO</u>

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, así como lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- <u>PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u>

10.1.- El contrato tendrá un plazo de duración máxima de siete meses, a contar desde la formalización del mismo, teniendo en cuenta el plazo necesario para la redacción de proyecto y legalización de la instalación, fijándose en todo caso como fecha máxima de finalización del contrato el 31/12/2023.

10.2.- La presente contratación no prevé la posibilidad de prórroga.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por causas de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b)1º de la LCSP, en base a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

11.2.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/) al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato.

11.3.- En la presente contratación el órgano de contratación se reserva el derecho a no negociar de conformidad con el artículo 30.1., párr. 3º del Real Decreto-ley 14/2022

11.4.- Las empresas que ha participado en la preparación del contrato no podrán participar en la licitación.

11.5.- La adjudicación y ejecución del contrato quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio económico de 2023.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/). A la hora de presentar las proposiciones se ha de tener en cuenta que la Plataforma se rige por el horario peninsular.

La presentación de la proposición deberá ser redactada según los modelos anexos al presente pliego.

12.2.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/).

12.3.- Las personas interesadas habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato, debiendo presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros

empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

12.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.6.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

12.7.- El incumplimiento por algún sujeto licitador de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- <u>GARANTÍA PROVISIONAL</u>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las personas licitadoras no constituirán garantía provisional.

14.- <u>CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES</u>

14.1.- Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

Se presentarán haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a las ofertas.

14.2.- La Administración podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos por cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

14.3.- <u>ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1</u>

14.3.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora: dirección completa, números de teléfono y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación, conforme al **ANEXO I "MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE"**.

14.3.2.- La declaración responsable a que se refiere el subapartado anterior pondrá de manifiesto adicionalmente que cumple los requisitos objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 4.3.

14.3.3.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Cuando varios empresarios y/o empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

14.3.4.- Asimismo, en el supuesto de que resulten invitadas empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas,** en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, conforme al **ANEXO II "MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS".**

14.3.5.- Las empresas interesadas que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas.**

14.3.6.- Listado en que se relacionen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de realizar los trabajos de instalación y/o colocación, conforme a la cláusula 4.4 del presente pliego.

14.3.7.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles,** de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al **ANEXO III "MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS".**

14.4.- <u>ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº2</u>

En relación con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 17 del presente pliego, las interesadas deberán cumplimentar el **ANEXO IV "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA"**

15.- <u>MESA DE CONTRATACIÓN</u>

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación

específica que actuará con carácter permanente en los procedimientos de las licitaciones que sean necesarias en la Unidad de Gestión EDUSI "Patrimonio de Barrios", aprobada en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2021, que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

16.- <u>EXAMEN DE LAS OFERTAS</u>

16.1.- Una vez recibida la documentación en el plazo establecido al efecto, el Órgano de Contratación, a través de la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico y verificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos aportados por las personas interesadas a que se refiere la cláusula 18.2, en relación con la cláusula 14.3.

16.2.- El Servicio Gestor requerirá al licitador para que, en su caso, subsane la documentación presentada, otorgando al efecto un plazo de **TRES (3) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido dicho requerimiento, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

16.3.- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **tres (3) días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

La mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si resulta adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

El cálculo de la puntuación de las proposiciones económicas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, en su caso, excluyendo del cálculo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

17.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

17.1.1.- Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Menor precio Este criterio se ha propuesto en base a obtener los mejores intereses para esta administración, con el fin de obtener la oferta económicamente más ventajosa. Para la valoración de este criterio se utilizará la fórmula de proporcionalidad inversa.	85 puntos

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).	

17.1.2.- Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
2. Menor plazo de ejecución Reducir el plazo de ejecución del contrato se puntuará a razón de 1 punto por cada 2 días naturales de reducción del plazo que se proponga. Para la valoración de este criterio se utilizará la fórmula de proporcionalidad inversa. En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP)	15 puntos

17.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

17.2.1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

17.2.2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

17.2.3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción inversa: P=(pm*mo)/O (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

17.2.4.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

17.3.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas, en cuanto a los criterios, son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurran las

circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 16.3.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.- <u>ADJUDICACIÓN</u>

18.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación, los servicios dependientes del mismo requerirán a la persona licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta en el momento de la adjudicación, lo establecido en el punto 11.5 de este PCAP.

18.2.- DOCUMENTACIÓN:

18.2.1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación</u>.

18.2.1.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición.

Si se trata de empresarios individuales el documento nacional de identidad.

Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su

capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

18.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

La solicitud de bastanteo puede realizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la siguiente dirección web: https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/106, previo pago de la tasa correspondiente.

18.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

18.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local, así como las obligaciones con la Seguridad Social.**

Podrá acreditarse mediante certificación administrativa expedida al efecto por el órgano competente. En el caso del certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Hacienda Local, podrá autorizar al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna para recabar dichos datos.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

18.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.6.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

18.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Igualmente, deberá aportar compromiso de dichas entidades indicando la solvencia o medios que ponen a disposición del licitador con la indicación de que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios descritos

18.3.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. En cuanto al plazo máximo de adjudicación del contrato será como máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

18.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1.*in fine* del Real Decreto-Ley 14/2022, la interposición del recurso especial en materia de contratación en este procedimiento, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, no supondrá la suspensión automática de su tramitación, prevista en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 56.3 de dicha Ley

19.- GARANTÍA DEFINITIVA

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar,

dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3 por ciento del precio final ofertado

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Corporación.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio de Asesoría Jurídica de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar en concepto de garantía definitiva (y en su caso complementaria), con carácter previo a la presentación de la misma. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar verificados por la Asesoría Jurídica.

19.3.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.4.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- Una vez transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la entidad contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

20.4.- La formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Asimismo, habrá de publicarse, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En particular, le corresponderá proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

22.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA

22.1.- La contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación. Asimismo, el contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias de este Ayuntamiento.

22.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse, durante el plazo de garantía.

Asimismo, será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma

dentro de los límites señalados en las leyes.

22.4.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, así como de aquella información que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, respetando su carácter confidencial, compromiso que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP, y que se configura como obligación esencial.

22.5.- Será obligación del contratista disponer de los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del contrato.

Respecto del personal a su cargo necesario para la realización del objeto del contrato ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.6.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

22.7.- Del mismo modo, la contratista estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y, especialmente, las siguientes:

22.7.1.- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a la Unión Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

22.7.2.- En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluyendo el lema "Una manera de hacer Europa"

22.8.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

22.9.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales:**

22.9.1- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

22.9.2.- Adscribir a la ejecución del contrato el mismo personal especificado por el adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.

22.9.3.- La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida y clasificación selectiva de los residuos generados durante la entrega del suministro. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos.

En todo caso, con carácter previo a la finalización del contrato, y previa solicitud del servicio gestor o responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de la obligación exigida. Dicho cumplimiento podrá verificarse en cualquier momento durante el período de ejecución del contrato.

23.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

23.1.- Normativa de aplicación.

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

23.2.- Información sobre la protección de datos de carácter personal de los licitadores.

El Responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo la finalidad de dicho tratamiento la tramitación de la contratación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Los datos se comunicarán a las entidades, administraciones y órganos administrativos o judiciales que intervengan en el procedimiento, así como a todos aquellos a los que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.

Los datos de carácter personal proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato, cumplir la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos.

La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, lo datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, se podrán ejercitar ante este Ayuntamiento.

Para el acceso al resto de información y el ejercicio de tales derechos se indica la siguiente dirección: https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimientos/ciudadano.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las Marquesinas-Smart Paradas a suministrar, colocar y poner en marcha se entenderá que están suministradas cuando se verifique la correcta colocación y puesta en funcionamiento en los puntos indicados por esta administración, en base a los planos de ubicaciones que se describen en el Anexo 2 del PPT, en el plazo señalado en la cláusula 10 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado la contratista en su proposición si fuera menor.

La entrega y colocación del mobiliario no tendrá ningún sobre coste de los precios indicados en el anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario como mejora.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

24.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, respondiendo ésta de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

24.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

24.4.- Asimismo, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir la siguiente condición especial de ejecución:

La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida y clasificación selectiva de los residuos generados durante la entrega del suministro. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos.

En todo caso previo a la finalización del contrato, y previa solicitud del servicio gestor o responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un

informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, dicho cumplimiento podrá verificarse en cualquier momento durante el periodo de ejecución del contrato.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial.**

25.- <u>RECEPCION DEL SUMINISTRO</u>

25.1.- Si el suministro se ha ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de **UN (1) MES** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, sin perjuicio del acto de comprobación material de la inversión por la Intervención Municipal.

25.2.- Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26.- <u>GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA</u>

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- <u>ABONOS AL CONTRATISTA</u>

27.1.- La contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo o del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

27.2.- El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura, en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACe), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que encontrará en la

siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/publico/noticia/65, pudiendo consultar la página https://www.facturae.gob.es/Paginas/Index.aspx, si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

En las facturas se indicará el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario del contrato especificado en la cláusula 2.1. del presente Pliego (Área de Obras e Infraestructuras). A los efectos señalados en la Disposición Adicional Trigésima Segunda, apartado segundo de la LCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Códigos para la presentación de la Factura Electrónica:

Oficina Contable	LA0002214	Habilitación de Caja Fija de Obras e Infraestructuras.
Órgano Gestor	LA0002098	Área de Obras e Infraestructuras.
Unidad Tramitadora	LA0002100	Servicio de Gestión Facultativa.

27.3.- La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista, y en su caso la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta, puede tramitarse electrónicamente en la siguiente dirección:

https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/018#:~:text=ALTA%20TERCEROS%20DETERMINACI%C3%93N%20CUENTA%20BANCARIA,-Revise%20desde%20aqu%C3%AD&text=En%20el%20supuesto%20de%20que,Acreditaci%C3%B3n%20de%20la%20representaci%C3%B3n

27.4.- La Administración deberá abonar el importe de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

27.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos.

28.1.1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.1.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

28.2.- <u>Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato</u>.

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 24.4 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas no pueda ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

<u>SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA</u>

29.- <u>SUBCONTRATACIÓN</u>

29.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursas en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

En este caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia o, en su caso, la clasificación, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Asimismo, la contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 24.4 del presente pliego

29.3.- La persona contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a una tercera persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la de la persona cesionaria.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA PERSONA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el presente Pliego no se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del

contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- <u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u>

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

VII

<u>FINALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>

34.- <u>RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>

Además de por su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 25, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

35.- <u>PLAZO DE GARANTÍA</u>

35.1.- Todos los materiales y los componentes que conformen las Marquesinas y VadeBike tendrán un plazo de garantía de **TRES (3) AÑOS** contra todo defecto de fabricación y colocación, y las obras que complementan la instalación de estas tendrán una garantía de **UN (1) AÑO**, en ambos casos a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro por parte de la Administración. Durante los referidos plazos, la Administración podrá comprobar que la ejecución del contrato se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a la ejecución, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

35.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía la contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

35.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

36.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

36.2.- Transcurrido un (1) año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla todos los requisitos, el plazo anterior se establece en seis (6) meses.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª……, con (NIF/NIE/otros.....) nº ……....., mayor de edad, con domicilio en ……..., código postal ……., teléfono …….., actuando en su propio nombre / en representación de la empresa ……....., con NIF ……..,…, y domicilio fiscal en ……..., en virtud de poder otorgado ante ……; y a efectos de su participación en la licitación relativa al PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, POR IMPERIOSA URGENCIA, DEL **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS"**, ante el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO.- Que acepta de modo incondicional las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Que la empresa cumple los requisitos previos de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas:

☐ Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la proposición y de aquella.

☐ Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Que acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación de la contratación de referencia, a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico: ……...

Asimismo declara haber dado de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico señalada.

Lugar, fecha y firma del declarante.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª. ……, con NIF nº……., mayor de edad, con domicilio en ……..., código postal ……., teléfono ……., actuando en su propio nombre / en representación de ……..., con NIF ……., en virtud de poder otorgado ante …….

D/Dª. ……, con NIF nº……., mayor de edad, con domicilio en ……..., código postal ……., teléfono ……., actuando en su propio nombre / en representación de ……..., con NIF ……., en virtud de poder otorgado ante …….

<u>SE COMPROMETEN:</u>

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación convocada para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE**

MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS", y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Asimismo, **DECLARAN RESPONSABLEMENTE:**

- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de

....% de

- Que de común acuerdo, designan a D/Dª. ……, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: …….., código postal ……..

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

Lugar, fecha y firma de ambos.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO III

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

D/Dª. ……, con DNI nº……., mayor de edad, con domicilio en …….., código postal ……., teléfono …….., actuando en su propio nombre / en representación de ……..., con NIF …… con domicilio social en ……..…., en virtud de poder otorgado ante .....

DECLARA

Que en la licitación para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS",** someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. ……, con DNI nº……., mayor de edad, con domicilio en ……., código postal ……., teléfono …….., actuando en su propio nombre / en representación de ……., con NIF …… con domicilio social en ……..…., en virtud de poder otorgado ante .....

En la licitación para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS",** enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

1.- Precio:

- Importe base (en letras y en números)……€ (Sin IGIC)

- IGIC (en letras y en números) ……...€

- Total Proposición con IGIC (en letras y en números) ……..€

2.- Reducción del plazo de ejecución ..... **días (naturales)**

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS".

INDICE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO..... 2

ARTÍCULO 2º.- LOTES..... 2

ARTÍCULO 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO..... 3

ARTÍCULO 4º.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA..... 3

ARTÍCULO 5º.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. 4

ANEXOS DE MATERIALES A SUMINISTRAR

- ANEXO 1 "MARQUESINAS-SMART PARADAS".

- ANEXO 2 "UBICACIONES"

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS".

Artículo 1º.- OBJETO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es establecer las condiciones que han de regir la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de Marquesinas "Smart Paradas" para el trasporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2º.-LOTES

En cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se manifiesta que el presente Suministro NO es susceptible de la división por lotes porque ello conlleva un aumento de los costes y una dispersión y falta de uniformidad no deseada en este tipo de suministro y equipamiento urbano.

Artículo 3º.-CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

Las Marquesinas "Smart Paradas" a colocar, instalación y puesta en marcha serán las incluidas en la relación que se adjunta como ***ANEXO 1*** a este pliego de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras deberán tener un control del suministro, colocación y puesta en marcha de las marquesinas que al menos recogerá las siguientes condiciones:

- El proyecto de diseño, homologación y ejecución de la marquesina deberá de cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente de aplicación, así como con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- La obra civil para ejecutar como trabajos previos a la colocación de las marquesinas -Smart Paradas, deberán de cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente de aplicación, así como Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Control exhaustivo del suministro de las Marquesinas-Smart Paradas y sistema Vadebike suministrados, en el que se refleje el mobiliario solicitado (según referencia indicada en el anexo), ubicación y precio, así como su puesta en marcha.
- Las empresas licitadoras deberán estar en disposición de proporcionar datos y características de productos que contengan las referencias ofertadas, debiendo ser a color, con descripciones y características técnicas de cada uno de los elementos de mobiliario suministrados.
- El suministro de las Marquesinas-Smart Paradas y sistema Vadebike a suministrar será nuevo, de reciente fabricación o confección y con materiales de la mejor calidad según las descripciones de cada tipo de producto recogidas en el Anexo. El suministro se entregará debidamente embalado de forma que, durante el transporte y almacenamiento, el producto no sufra ningún deterioro, debiendo el adjudicatario realizar la descarga y traslado los lugares indicados en este pliego.
- La coloración de las Marquesinas Smart Paradas se realizará con sujeción a las especificaciones del proyecto de diseño, homologación y ejecución, debiendo entregarse al final de este contrato certificado final de la ejecución de los trabajos. Así mismo se realizará igualmente certificado de final de la obra de BT.
- En la recepción de las Marquesinas -Smart Paradas y Vadebike, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, colocación o puesta en marcha, no se aceptará la entrega ni la colocación y se exigirá la inmediata restitución de este sin coste alguno para la administración municipal.

Artículo 4º.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Se entenderá que las Marquesinas- Smart Paradas están suministradas cuando se verifique la correcta colocación y puesta en marcha en los puntos indicados por esta administración. Planos de ubicaciones aproximadas se describen en el ***ANEXO 2*** y en el siguiente cuadro:

Ubicaciones	Unidades Marquesina	VadeBike
Calle Pico Viejo	1	1
Avenida de la Libertad	1	1
Calle San Florencio (Avd. La Libertad)	1	1
Calle San Vicente (Avd. La Libertad)	1	1
Calle San Félix (Avd. de los Majuelos)	1	1
Calle San Damián (Avd. Los Majuelos)	1	1
Avenida de los Majuelos (zona Cardonal)	2	1
San Miguel de Chimisay	1	0
Calle Amadeo (San Miguel de Chimisay)	1	1
Calle Gran Tinerfe (San Miguel de Chimisay)	1	0
Plaza de San Jerónimo	1	1
Carretera del Rosario	2	2
Calle San José Obrero	1	1
Santo Tomas de Aquino	1	1
Calle Padre Manjón	1	1
San Miguel de Chimisay con Avenida La Libertad	1	1
Carretera General de Rosario con calle Los Charcos	1	1
Avenida de los Menceyes 214-338	2	2
Transversal Padre Manjón	1	0
Patrona de Canarias	1	1
Camino La Hornera	1	1
Avenida de Los Majuelos	1	1
Camino de Las Mantecas	1	1
Total unidades	**26**	**22**

Antes de la colocación del mobiliario se procederá al replanteo de las ubicaciones por parte del adjudicatario y los técnicos de esta administración.

La entrega y depósito de mobiliario no tendrá ningún sobre coste de los precios indicados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario como mejora.

El plazo de suministro, instalación y puesta en marcha será de siete meses desde la adjudicación del contrato.

Artículo 5º.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Las Marquesinas -Smart paradas y VadeBike a suministrar cumplirá con lo especificado en la descripción recogida en el anexo. No se podrá suministrar ni colocar ningún elemento que no sea aceptado previamente por la administración.

El adjudicatario deberá aportar, en el caso que la Administración se lo solicite, copia de los certificados de fabricación y calidad, declaraciones de conformidad donde figuren los resultados de los ensayos realizados durante el proceso de fabricación, señalando que cumplen con las normas que corresponda según el proyecto de diseño y homologación.

Todos los materiales y sus componentes que conformen las Marquesinas y VadeBike tendrán una garantía de tres años contra todo defecto de fabricación y colocación.

Las obras ejecutadas para la instalación de estas tendrán una garantía de un año desde la recepción por la administración.

ANEXO 1 "MARQUESINAS-SMART PARADAS".

ANEXO 2 "UBICACIONES"»

Cuarto.- Abierta la celebración del procedimiento de adjudicación se cursará las invitaciones a las empresas que correspondan.